llo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración

dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Censejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Astrana-Soba (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Soba, perteneciente a la entidad local menor de Astrana. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado d_{θ} acuer d_{0} con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos d_{θ} la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

14488

REAL DECRETO 1467/1979, de 10 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona El Recuenco (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona El Recuenco (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado centración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona El Recuenco

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos estatos esta trace. tos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura pa-

ra dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

.Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

14489

REAL DECRETO 1468/1979, de 10 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Montoria (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Montoria (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudir la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad nública. razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

.DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Montoria (Alava)

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Peñacerrada, en principio, por la parte del termino municipal de Peñacerrada, perteneciente a la parte no concentrada de la entidad local menor de Montoria, limitada de la siguiente forma: Norte, monte particular de Isla y zona concentrada; Sur, montes Gabaza, montes Iquiadra, montes Mendigurina y montes Las Cuevas; Este, monte Argambia y monte La Pasada, y Oeste, carretera de Briones y zona concentrada de Peñacerrada. Dicho perimetro quedará en definitiva, modificado de accurada con la negurita en definitiva, modificado de accurada con la negurita en definitiva. quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarro llo Agrario, de dece de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

14490

REAL DECRETO 1469/1979, de 10 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Fuentemolinos (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Fuentemolinos (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en Solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria nor regón de utilidad mública laria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberacón del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y núeve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Fuentemolinos (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para

dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecu-

ción de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

14491

REAL DECRETO 1470/1979, de 10 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Fuen-telisendo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Fuentelisendo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

nueve.